

**UNIVERSIDAD PANAMERICANA**  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia  
Programa de Actualización y Cierre académico



**Garantías constitucionales del imputado en la etapa  
preparatoria en el proceso penal guatemalteco**

-Tesis de Licenciatura-

Mildred Azucena Reyes Rabanales

Quetzaltenango, agosto 2014

**Garantías constitucionales del imputado en la etapa  
preparatoria en el proceso penal guatemalteco**

-Tesis de Licenciatura-

Mildred Azucena Reyes Rabanales

Quetzaltenango, agosto 2014

## **AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD PANAMERICANA**

Rector M. Th. Mynor Augusto Herrera Lemus

Vicerrectora Académica Dra. Alba Aracely Rodríguez de González

Vicerrector Administrativo M. A. César Augusto Custodio Cóbar

Secretario General Lic. Adolfo Noguera Bosque

## **AUTORIDADES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA**

Decano M. Sc. Otto Ronaldo González Peña

Coordinador de exámenes privados M. Sc. Mario Jo Chang

Coordinador del Departamento de Tesis Dr. Erick Alfonso Álvarez Mancilla

Coordinador de Cátedra M. A. Joaquín Rodrigo Flores Guzmán

Asesor de Tesis M.A. Joaquín Rodrigo Flores Guzmán

Revisor de Tesis M. Sc. Mario Jo Chang

# **TRIBUNAL EXAMINADOR**

## **Primera Fase**

Lic. Ricardo Bustamane Mays

Lic. Edgar Aroldo Hichos Flores

Licda. Carmela Chamalé García

Lic. Carlos Guillermo Guerra Jordán

## **Segunda Fase**

Lic. Ricardo Bustamante Mays

Lic. Walter Enrique Menzel Illescas

Licda. Vilma Corina Bustamante

Lic. Héctor Andrés Corzantes Cabrera

## **Tercera Fase**

Lic. Enrique Godinez Hidalgo

Licda. Sandra Lorena Morales Martinez

Lic. Victor Manuel Morán Martinez

M. Sc. Arnoldo Pinto Morales

Licda. María de los Ángeles Monroy Valle



UNIVERSIDAD  
PANAMERICANA

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"

UNIVERSIDAD PANAMERICANA, FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA. Guatemala, quince de octubre de dos mil trece.-----

En virtud de que el proyecto de tesis titulado **GARANTÍAS CONSTITUCIONALES DEL IMPUTADO EN LA ETAPA PREPARATORIA EN EL PROCESO PENAL GUATEMALTECO**, presentado por **MILDRED AZUCENA REYES RABANALES**, previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), reúne los requisitos de esta casa de Estudios, es procedente **APROBAR** dicho punto de tesis y para el efecto se nombra como Tutor al Licenciado **JOAQUÍN RODRIGO FLORES GUZMÁN**, para que realice la tutoría del punto de tesis aprobado.



**M. Sc. Otto Ronaldo González Peña**  
Decano de la Facultad de Ciencias  
Jurídicas y Justicia

Sara Aguilar  
c.c. Archivo



UNIVERSIDAD  
PANAMERICANA

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"

## DICTAMEN DEL TUTOR DE TESIS DE LICENCIATURA

Nombre del Estudiante: **MILDRED AZUCENA REYES RABANALES**

Título de la tesis: **GARANTÍAS CONSTITUCIONALES DEL IMPUTADO EN LA ETAPA PREPARATORIA EN EL PROCESO PENAL GUATEMALTECO**

El Tutor de Tesis,

### Considerando:

**Primero:** Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el estudiante ha desarrollado su tesis de licenciatura.

**Segundo:** Que ha leído el informe de tesis, donde consta que el (la) estudiante en mención realizó la investigación de rigor, atendiendo a un método y técnicas propias de esta modalidad académica.

**Tercero:** Que ha realizado todas las correcciones de contenido que le fueron planteadas en su oportunidad.

**Cuarto:** Que dicho trabajo reúne las calidades necesarias de una Tesis de Licenciatura.

Por tanto,

En su calidad de Tutor de Tesis, emite **DICTAMEN FAVORABLE** para que continúe con los trámites de rigor.

Guatemala, 22 de enero de 2014

*"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"*

**M. A. Joaquín Rodrigo Flores Guzmán**  
Tutor de Tesis



Sara Aguilar  
c.c. Archivo



UNIVERSIDAD  
PANAMERICANA

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"

UNIVERSIDAD PANAMERICANA, FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA. Guatemala, diecisiete de febrero de dos mil catorce.-----

En virtud de que el proyecto de tesis titulado **GARANTÍAS CONSTITUCIONALES DEL IMPUTADO EN LA ETAPA PREPARATORIA EN EL PROCESO PENAL GUATEMALTECO**, presentado por **MILDRED AZUCENA REYES RABANALES**, previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), ha cumplido con los dictámenes correspondientes del tutor nombrado, se designa como revisor metodológico al Licenciado **MARIO JO CHANG**, para que realice una revisión del trabajo presentado y emita su dictamen en forma pertinente.



**M. Sc. Otto Ronaldo González Peña**  
Decano de la Facultad de Ciencias  
Jurídicas y Justicia

Sara Aguilar  
c.c. Archivo



**UNIVERSIDAD  
PANAMERICANA**  
*"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"*

## DICTAMEN DEL REVISOR DE TESIS DE LICENCIATURA

Nombre del Estudiante: **MILDRED AZUCENA REYES RABANALES**

Título de la tesis: **GARANTÍAS CONSTITUCIONALES DEL IMPUTADO EN LA ETAPA PREPARATORIA EN EL PROCESO PENAL GUATEMALTECO**

El Revisor de Tesis,

### Considerando:

**Primero:** Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el estudiante ha desarrollado su tesis de licenciatura.

**Segundo:** Que ha leído el informe de tesis, donde consta que el (la) estudiante en mención realizó su trabajo atendiendo a un método y técnicas propias de esta modalidad académica.

**Tercero:** Que ha realizado todas las correcciones de redacción y estilo que le fueron planteadas en su oportunidad.

**Cuarto:** Que dicho trabajo reúne las calidades necesarias de una Tesis de Licenciatura.

**Por tanto,**

En su calidad de Revisor de Tesis, emite **DICTAMEN FAVORABLE** para que continúe con los trámites de rigor.

Guatemala, 06 de mayo de 2014

*"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"*

**M. Sc. Mario Jo Chang**  
Revisor Metodológico de Tesis



Sara Aguilar  
c.c. Archivo





UNIVERSIDAD  
PANAMERICANA

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"

## DICTAMEN DEL COORDINADOR GENERAL DE TESIS

Nombre del Estudiante: **MILDRED AZUCENA REYES RABANALES**

Título de la tesis: **GARANTÍAS CONSTITUCIONALES DEL IMPUTADO EN LA ETAPA PREPARATORIA EN EL PROCESO PENAL GUATEMALTECO**

El coordinador general de tesis de Licenciatura,

### Considerando:

**Primero:** Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el estudiante ha desarrollado su tesis de licenciatura.

**Segundo:** Que el tutor responsable de dirigir su elaboración ha emitido dictamen favorable respecto al contenido del mismo.

**Tercero:** Que el revisor ha emitido dictamen favorable respecto a la redacción y estilo.

**Cuarto:** Que se tienen a la vista los dictámenes favorables del tutor y revisor respectivamente.

### Por tanto,

En su calidad de coordinador general de tesis, emite **DICTAMEN FAVORABLE** para que continúe con los trámites de rigor.

Guatemala, 20 de mayo de 2014

*"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"*

**Dr. Erick Alfonso Álvarez Mancilla**  
Coordinador general de tesis  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia



Sara Aguilar  
c.c. Archivo



**UNIVERSIDAD  
PANAMERICANA**  
*"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"*

## ORDEN DE IMPRESIÓN DE TESIS DE LICENCIATURA

Nombre del Estudiante: **MILDRED AZUCENA REYES RABANALES**

Título de la tesis: **GARANTÍAS CONSTITUCIONALES DEL IMPUTADO EN LA ETAPA PREPARATORIA EN EL PROCESO PENAL GUATEMALTECO**

El Coordinador general de tesis, y el Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia,

### Considerando:

**Primero:** Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el estudiante ha desarrollado su tesis de licenciatura.

**Segundo:** Que ha tenido a la vista los dictámenes del Tutor, Revisor, y del Coordinador General de tesis, donde consta que el (la) estudiante en mención ha llenado los requisitos académicos de su Tesis de Licenciatura, cuyo título obra en el informe de investigación.

### Por tanto,

Se autoriza la impresión de dicho documento en el formato y características que están establecidas para este nivel académico.

Guatemala, 05 de agosto de 2014

*"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"*

**Dr. Erick Alfonso Álvarez Mancilla**  
Coordinador General de Tesis  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia



**Vo. Bo. M. Sc. Otto Ronaldo González Peña**  
Decano de la Facultad de Ciencias  
Jurídicas y Justicia

**Nota:** Para efectos legales, únicamente la sustentante es responsable del contenido del presente trabajo.

## **DEDICATORIA**

A mis Padres:

Samuel Haroldo Reyes Requena (Q.E.P.D)

Gladys Josefina Rabanales Orozco.

Como un resultado a sus esfuerzos y por el apoyo incondicional que me he brindado.

A mis Hermanos:

Jenner, Nancy Esther y Orbil Samuel,

A mis Sobrinos:

Ximena Samanta, Jenner Samuel, Emily, Ashley y Orbil.

Quienes han sido siempre la base fundamental para que éste éxito tan anhelado, sea una hermosa realidad.

A mis Primos:

Guessy, Angel, Fredy y Wendy, con aprecio.

A mis Amigos:

Abogado Héctor Edmundo, José Carlos, Brenda Harely, Jhoana, Roberto, Salvador, con cariño.

Pero sobre todo a Jehová Dios, nuestro Padre Celestial, que sin él no seríamos nada.

# Índice

Resumen	i
Palabras clave	ii
Introducción	iii
Derecho constitucional	1
El proceso penal guatemalteco	8
Fases del proceso penal guatemalteco	16
Garantías procesales y constitucionales del imputado reguladas en el código procesal penal guatemalteco y la constitución Política de la república de Guatemala	20
Las garantías constitucionales del imputado en la etapa preparatoria en el proceso penal guatemalteco	54
Conclusiones	58
Referencias	60

## **Resumen**

El principal propósito de esta investigación fue conocer las Garantías Constitucionales y procesales que se encuentran reguladas en las leyes sustantivas y adjetivas vigentes en el país, y que los profesionales del Derecho, indistintamente en la función en que se desempeñen, orienten sus acciones en función garantista y protectora hacia los derechos que revisten a todo imputado dentro del proceso penal guatemalteco, con ello se ha logrado limitar el ejercicio arbitrario del poder público del Estado concentrándose la objetividad absoluta independencia y sujeción al principio de legalidad; eliminando arbitrariedades de los derechos del imputado, los cuales son otorgados por el Estado, como responsable de velar por que se cumplan los principios fundamentales que rigen en la Constitución Política de la República de Guatemala, donde el imperio de la misma se extiende a todo habitante de la nación.

En el presente artículo de investigación se delimitaron las siguientes conclusiones:

Al haberse logrado establecer las garantías constitucionales y procesales que le asisten a todo imputado en la etapa preparatoria del proceso penal guatemalteco, se determinó que los profesionales del derecho durante el desarrollo de la etapa enunciada, cumplen con la función garantista de

velar por el estricto cumplimiento que bajo el amparo de la ley le asiste a todo imputado.

Se logró verificar que vulnerando una o más de las garantías que le asisten al imputado en la etapa preparatoria del proceso penal guatemalteco, procede interponer los recursos de impugnación y acciones constitucionales que corresponde según la naturaleza del proceso.

## **Palabras clave**

Aplicación. Garantías Constitucionales. Imputado. Etapa Preparatoria. Proceso penal guatemalteco.

## **Introducción**

La ciencia del Derecho se encuentra inspirada y regida por una serie de Garantías Constitucionales, procesales y principios, así mismo el Derecho Procesal Penal guatemalteco, el cual se fundamenta en la aplicación de las Garantías Constitucionales y Procesales propias del imputado, y como deberes fundamentales del Estado la aplicación de la seguridad jurídica hacia el logro de la paz y justicia como supremos valores y la consecución del bien común como fin supremo.

Al tener pleno conocimiento de las Garantías Constitucionales y Procesales que al imputado le asisten en la Etapa Preparatoria del Proceso Penal guatemalteco, las cuales son de fundamental importancia, para que el Ente Fiscal, abogado defensor, el Juez contralor de la investigación, realicen su labor con entero apego a estas Garantías, con ello evitar arbitrariedades y vulnerabilidades de los Derechos del imputado, mismos que le han sido otorgados por el Estado de Guatemala, quien no solo está obligado a la realización del bien común, éste, también garantiza a los ciudadanos, la justicia, seguridad, libertad, paz, igualdad y legalidad, y con ello persigue que todo ciudadano viva en un Estado de Derecho.



Al existir vulnerabilidad a los Derechos que le asisten al imputado en la fase preparatoria de un proceso penal que se ventila en su contra, el abogado defensor, está en la obligación de invocar ante Juez o autoridad competente, las Garantías Constitucionales y Procesales que a éste le asisten e interponer las Acciones o recursos que conforme a Derecho corresponden.

En el presente artículo de investigación se alcanzaron los siguientes objetivos:

Reafirmar en abogados defensores, jueces y fiscales el conocimiento de las garantías constitucionales, al momento de llevarse a cabo la etapa preparatoria del proceso penal con entero apego a los principios y valores que forman la esencia de tales fundamentos, lo que redundara en un mejor desempeño de sus atribuciones con el propósito de generar actitudes del ente acusador por excelencia, absolutamente con la observancia de la Constitución Política de la República de Guatemala, leyes penales y procesales.

Que los profesionales del derecho orienten sus acciones en función garantista y protectora que la Constitución Política de la República de Guatemala y el Código Penal contienen, limitando así el ejercicio

arbitrario del poder público del Estado y concentrando la objetividad, absoluta independencia y sujeción al principio de legalidad.

Establecer cuáles son las garantías constitucionales del imputado en el proceso penal guatemalteco.

Determinar si en el proceso penal guatemalteco le son vulneradas las garantías constitucionales a los imputados.

Establecer que procede en la etapa preparatoria al serles vulneradas las garantías Constitucionales al imputado.

## **Derecho constitucional**

Es la rama del derecho encargada de analizar y controlar las leyes fundamentales que rigen al Estado, su forma de gobierno y la regulación de los poderes públicos, tanto en su relación con los ciudadanos como entre sus distintos órganos.

Al respecto, José Sierra, indica:

El derecho constitucional, es una disciplina que estudia, sistematiza, describe y analiza los fenómenos del poder determinantes del funcionamiento de un sistema político, sujetos a un ordenamiento normativo supremo. Su ámbito no se limita al estudio comparativo con el orden político real. El Derecho constitucional, debe marchar fuertemente cohesionado con la ciencia política, pues se hace innegable aquello que sin derecho, la política no podría actuar; y sin política, el derecho no podría evolucionar y desarrollarse. (2,007:17).

La organización de un Estado, se logra a través de su ordenamiento jurídico, pues toda sociedad necesita estar debidamente organizada y con ello establecer derechos y obligaciones a los ciudadanos que lo habiten; sin ordenamiento legal, existiría una sociedad desorganizada y sería una anarquía, un gobierno o nación sin poder y sin dirección; todo el ordenamiento jurídico sirve para crear reglas fundamentales que regirán al país, a la población, gobernantes y gobernados, teniendo como finalidad fijar la limitación de poder que el mismo pueblo le ha dado a sus gobernantes.

## **La constitución**

Guatemala, a lo largo de su historia constitucional, ha mantenido una clara tendencia a la protección de los derechos humanos. La Constitución Política de la República de Guatemala promulgada el 31 de mayo de 1985 y vigente a partir del 14 de enero de 1986, inspirada seguramente en los distintos instrumentos e ideologías imperantes internacionalmente sobre derechos humanos, especialmente en la Convención Americana sobre Derechos Humanos también conocida como Pacto de San José, que fuera suscrita en la ciudad de San José de Costa Rica el 22 de noviembre de 1,969, mantiene una postura hondamente humanista y democrática; consta de dos grandes partes: la parte dogmática, en donde se regulan todos los aspectos relacionados con los derechos humanos de los ciudadanos y la parte orgánica, en donde se establecen los tres organismos del Estado, Organismo Ejecutivo, Legislativo y Judicial. En nuestra carta magna, se consagran los valores máximos que inspiran el Estado, tutela y garantiza en forma expresa la efectiva protección y promoción de los derechos humanos, estableciendo inclusive que los tratados y convenciones que de esta materia haya aceptado y ratificado nuestro país, tienen preeminencia sobre cualquier otra norma del derecho interno.

Desde el preámbulo constitucional, podemos observar que se afirma la primacía de la persona humana como sujeto y fin del orden social, a la familia como origen y motor de la sociedad y al Estado como responsable del bien común y responsable de la seguridad, libertad, paz, igualdad y legalidad en el país, y en especial se resalta, que decididos a impulsar la plena vigencia de los derechos humanos dentro de un orden institucional estable, permanente y popular, donde gobernados y gobernantes procedan con absoluto apego al Derecho.

Al respecto, José Sierra, indica:

En el Siglo XVIII surgen las Constituciones, en las que se integran las declaraciones de derechos de los ciudadanos como el primer gran capítulo, y la organización de los poderes públicos que incluye la estructura fundamental del Estado y sus principios políticos básicos, como segundo gran capítulo. La Constitución por su fuerza normativa, ordena conductas con carácter de obligatorias, prohibidas o permitidas; como ley fundamental, tiene la pretensión de cumplir una función directiva en la sociedad, (instituye reglas fundamentales de carácter político, valores y directrices de convivencia social, morales y culturales), debe tener una forma imperativa. ( 2007: 25).

La Constitución, al ser la norma suprema de toda nación tiene como fin garante someter a los gobernantes al derecho, determinar la forma de creación de las normas internas de la nación, velar por la creación de las instituciones estatales, el debido funcionamiento de las mismas, que los ciudadanos sin discriminación alguna tengan el libre acceso a tales instituciones, reconocer y velar por que no se violen los derechos de los ciudadanos que habitan la nación donde se rige; sobre todo debe ser creada acorde a la realidad social, política, cultural, económica e

histórica de la nación en la que se regirá, sin olvidar los valores, principios y reglas que rigen a determinada nación.

## **La soberanía**

En la época actual, al contar con un modelo democrático como sistema político se puede decir que soberanía es uno de los principales elementos de dicho sistema, lo cual la convierte en el poder supremo de toda nación, poder único del que devienen los demás poderes constituidos a través del pueblo o ciudadanos, quienes están debidamente organizados tanto política como jurídicamente. La soberanía la ejercen los ciudadanos para designar a sus gobernantes con el único fin de lograr el bienestar en toda la nación. En el ejercicio del poder, la soberanía pertenece al pueblo, a la Nación, no al Estado, siendo que el Estado ha sido creado y formado a través del pueblo y los límites que éste le señala al Estado los encontramos normados en la Constitución; la voluntad individual de los ciudadanos se da a conocer en forma general a través de la soberanía, otorgándole poder al Estado para crear y formular su estructura jurídica a través de la Constitución.

Poder supremo sobre los ciudadanos y súbditos no sometido a las leyes. Al comienzo del Estado moderno, el concepto surge como elemento defensivo de su independencia frente a otros poderes (Imperio, Iglesia, seres feudales); posteriormente, la idea de soberanía sirve para fortalecer y extender el poder del monarca absoluto. En su doble vertiente de poder supremo en el interior e independiente del exterior, la soberanía constituye en adelante atributo esencial del Estado, discutiéndose sólo sobre el órgano titular de la soberanía, que poseerá el derivado poder de legislar.

<http://www.ehowespanol.com/soberaniajeanbodinosseislibrosdelarepublica>.  
Recuperado, 15.07.2014.

El fundamento constitucional de la Soberanía, lo encontramos en el artículo 141 de la Constitución Política de la República de Guatemala: La Soberanía radica en el pueblo quien la delega, para su ejercicio en los Órganos Legislativos, Ejecutivo y Judicial. La subordinación entre los mismos, es prohibida.

En la Gaceta número 24, Expediente 113-92, Sentencia 19-05-92, se logra apreciar:

Uno de los principios básicos del Estado de Derecho es el de la división o separación de poderes en que de aplicarlas y declarar los derechos en los casos controvertidos que se someten a su conocimiento y al Organismo Ejecutivo la facultad de gobernar y administrar; La división de poderes es la columna vertebral del esquema político republicano y es, además, el rasgo que mejor define al gobierno constitucional cuya característica fundamental es la de ser un gobierno de poderes limitados. El sentido de la distribución del poder estatal en diversos órganos no es básicamente la de distribuir funciones entre ellos con el objeto de obtener un desempeño eficiente; Su fin primordial es que al desarrollar separada y coordinadamente sus funciones, tales órganos se limiten recíprocamente, de forma que cada uno de ellos actué dentro de la esfera de sus competencia y constituya un freno o contrapeso a la actividad de los demás, es decir, que ejerzan entre si un control recíproco con el objeto de enmarcarse dentro del régimen de legalidad, La Constitución Política de Guatemala adopta un sistema de división de podres atenuando por la existencia de una mutua coordinación y de controles entre los diversos órganos, que al desempeñar las funciones estatales, se limitan y frenan recíprocamente, en una absoluta separación sino una reciproca colaboración, fiscalización entre tales órganos con el objeto de que los actos producidos por el Estado se enmarquen dentro de una unidad jurídico-constitucional.

Soberanía, no es más que la existencia de un poder supremo encargado de velar por que se cumpla el bien común público en forma temporal o permanente; y la división de poderes que existe actualmente en nuestro

país, no es más que un control debidamente estructurado, dándole al gobierno un poder dividido y limitado en su actuar, siendo que los tres Órganos en que se divide el poder nacional, tienen delimitada su competencia y no pueden interferir en las funciones de ningún otro órgano, todo esto se hace, con el fin de que exista legalidad en el actuar del Estado, y demostrar al pueblo que tanto gobernantes como gobernados estamos subordinados ante nuestro ordenamiento jurídico interno.

### **El poder constituyente**

Suele confundirse el poder constituyente con la soberanía; a lo que se puede mencionar que el Poder Constituyente es la parte de la soberanía que se refiere a la potestad de creación del ordenamiento constitucional; cierto es, que el poder constituyente si es soberanía, pues es la fuerza que tiene la nación de establecer derechos mediante la Constitución; dicha fuerza debe ser suficientemente independiente para que la nación se mantenga y permanezca firme frente a otras naciones, es decir que el ordenamiento jurídico creado, sea acatado por el pueblo y demás naciones, de lo contrario, este mismo ordenamiento jurídico, debe imponerse.

Por su parte, Guillermo Cabanellas menciona:

El Poder Constituyente es toda autoridad o Asamblea que de hecho o de derecho redacta una Constitución o señala las normas fundamentales que caracterizan un Estado o régimen. ( 2007: 131).



Indica José Sierra:

El Poder Constituyente debe ser lo suficientemente hegemónico como para tener la capacidad plena y autosuficiente de imponerse a otros poderes (individuales o colectivos, temporales o permanentes) que pudiesen constituirse en el grupo social. Adicional a esa hegemonía interna, para determinar el orden jurídico fundamental con plena libertad, no tiene que estar sujeto a ningún poder, fuerza o ente externo al de la propia Nación o pueblo. ( 2007:73).

Cierto es mencionar, que el poder constituyente no es más que el poder, la fuerza y acto de voluntad que la nación tiene para crear un ordenamiento jurídico u organización del poder, el cual debe estar debidamente organizado política y jurídicamente, teniendo como base los valores y principios que permitan la libertad individual, el ejercicio de derechos que todo ciudadano tiene; y este ordenamiento jurídico no es más que la Constitución que confirma la primacía de la persona humana y reconoce al Estado como el responsable de que exista régimen de seguridad, justicia, igualdad y paz.

### **La libertad jurídica**

Al estar debidamente organizada una nación y al estar vigente su ordenamiento jurídico, el fin supremo sería mantener y prolongar la libertad y dignidad de los ciudadanos, quienes tienen la potestad de crear y manifestar sus ideales a nivel individual o colectivo, siempre buscando el beneficio común o beneficio social; y como única limitante a tal libertad se contrapone la ley, pues necesario es hacer mención, que todo ciudadano debe tener límites en su actuar, en su diario vivir para que el

Estado mantenga el control en la sociedad y ello ayudaría a lograr su fin supremo, que es la realización del bien común.

Al respecto, José Sierra indica:

La Libertad Jurídica son las potestades y atributos que la ley le reconoce a la persona para que las pueda operatividad en la vida social o de relación. La Libertad Jurídica es la Libertad individual tipificada y limitada en la ley; Por ello la Libertad Jurídica, su esencia, es ser limitada y controlable por la ley en el seno de la convivencia social. Precisamente para lograr armonía en todos los individuos en un campo social y entre los individuos y la organización política, se hace una necesidad el diseño de restricciones, limitaciones a la libertad por medio de la ley. No puede existir Libertad Jurídica absoluta, porque sería la misma negación de la libertad. Una libertad absoluta se contraponen a la libertad absoluta de los demás. (2007:148).

La libertad jurídica, no son más que las facultades que como ciudadanos capaces tenemos de ejercer nuestros derechos, los cuales nos han sido otorgados por el Estado mediante el ordenamiento jurídico interno que existe en Guatemala.

## **El proceso penal guatemalteco**

El Proceso penal, es el medio por el cual el Estado garantiza la seguridad a todos los ciudadanos, y entra a funcionar jurisdiccionalmente cuando se ha violentado el ordenamiento jurídico en materia criminal; la inmediata intervención Estatal se realiza por medio de los Tribunales e Instituciones Estatales previamente establecidos, pudiendo mencionar entre ellos, Ministerio Público, Juzgados, Defensa Pública Penal, Policía Nacional Civil, Instituto Nacional de Ciencias Forenses. Entre las

actividades que se desarrollan en el Proceso Penal Guatemalteco, se pueden mencionar principalmente la que corresponde al Juez, o sea la actividad jurisdiccional; la requirente, que se inicia por medio de la Denuncia o Querrela, propias del Fiscal, del agraviado o querellante adhesivo, y la del defensor del imputado; estas tres actividades deben de ir entrelazadas para el efectivo desarrollo del proceso penal, con ello el Estado de Guatemala pretende garantizar la pronta y efectiva justicia penal, asegurar la paz, seguridad ciudadana, el goce de sus derechos y libertades individuales, ante todo el respeto a los derechos humanos, a la vez, logrando la efectiva persecución de los delincuentes y lograr una sentencia condenatoria impuesta al responsable de haber cometido uno o más delitos; el Estado de Guatemala, pretende combatir la impunidad y a la vez permite a los ciudadanos tener acceso a la justicia penal, con ello se estaría logrando el fin supremo del Estado, que es la realización del bien común. (Manuel Osorio), en su Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales, manifiesta: “el proceso penal tiene por objeto la averiguación de un delito, el descubrimiento del que lo ha cometido y la imposición de la pena que corresponda o la absolución del inculpaado”.

Al respecto, José Par menciona:

El Proceso Penal, es el conjunto de actos procesales integrados por varias fases procesales que incluyen actos de iniciación, actos de desarrollo y actos de finalización e impugnación, como lo es la sentencia y ejecución; su fin es el descubrimiento de la verdad histórica del hecho y el establecimiento de la posible participación del acusado.(2013:32)

El fundamento del proceso penal, se encuentra regulado en la propia Constitución, pues es el instrumento idóneo del Estado para proteger el ordenamiento jurídico y a los ciudadanos en general; el artículo 12 de la Constitución, literalmente dice: la defensa de la persona y sus derechos son inviolables. Nadie podrá ser condenado, ni privado de sus derechos, sin haber sido citado, oído y vencido en proceso legal ante juez o tribunal competente y preestablecido.

Fines del Proceso Penal, enunciados en el Artículo 5 del Código Procesal Penal guatemalteco: el proceso penal tiene por objeto la averiguación de un hecho señalado como delito o falta y de las circunstancias en que pudo ser cometido, el establecimiento de la posible participación del sindicado, el pronunciamiento de la sentencia respectiva y la ejecución de la misma. El proceso penal, pretende lograr uno de los fines supremos de la ley, que es la justicia y la paz social; el Estado de Guatemala pretende mermar los conflictos individuales y sociales causados por hechos delictivos, y esto lo realiza a través del proceso penal moderno, que permite la aplicación de medidas alternas a favor del imputado, siendo que la sentencia condenatoria, no es el único fin que se pretende en el proceso penal, se pretende también, que se juzgue a quienes transgreden la ley, el Estado no busca la venganza ni la intimidación, simplemente la justicia que esta nación necesita para ser considerada democrática.

Es necesario, hacer mención que la función principal del proceso penal, es materializar a través de la imposición de la pena contra el verdadero culpable o responsable de haber cometido el delito y velar por el posible resarcimiento del daño causado por el delito. Sujetos procesales.

### **El ministerio público**

Es un Órgano Estatal, al que se le ha conferido la función de promover la justicia a nivel nacional cuando existe la comisión de uno o más delitos, con ello procurara darle cumplimiento a uno de los deberes que el Estado de Guatemala está obligado a brindarle a los ciudadanos, que es la aplicación de la Justicia; teniendo potestad también, en velar por la estricta independencia de los Tribunales previamente establecidos conforme a la ley; el Ministerio Público tiene competencia a nivel nacional para conocer todo tipo de delitos, por ello ha creado diferentes fiscalías las cuales tienen competencia exclusiva sobre determinados delitos, pudiendo mencionar la fiscalía contra el crimen organizado, que conoce únicamente los delitos de secuestro, robo a bancos, robo de vehículos; existe también la fiscalía contra la narcoactividad, que conoce exclusivamente todo los delitos que tengan relación con el narcotráfico, fiscalía de menores, misma que conoce exclusivamente delitos cometidos por menores de edad, siendo la víctima, menor de edad también. (Juan Ossorio), en su Diccionario Jurídico manifiesta que

Ministerio Público, “ Llamado asimismo ministerio fiscal, es la institución estatal encargada, por medio de sus funcionarios (fiscales) de defender los derechos de la sociedad y del Estado”.(1981:621).

El fundamento legal del Ministerio Público, lo encontramos en el artículo 46 del Código Procesal Penal: el Ministerio Público, por medio de los agentes que designe, tendrá la facultad de practicar la averiguación por los delitos que este código le asigna, con intervención de los jueces de primera instancia como contralores jurisdiccionales. Así mismo, ejercerá la acción penal conforme los términos de este código.

Constitucionalmente, no existe otro órgano a nivel nacional, más que el Ministerio Público, que está encargado y facultado de promover la acción de la justicia en defensa de la legalidad, de los derechos de los ciudadanos y del interés público tutelado por la leyes, éste órgano Estatal, se encuentra de los principios de unidad de actuación, dependencia jerárquica, con sujeción a los principios de legalidad e imparcialidad.

### **El imputado**

El Imputado, es una de las partes procesales que está siendo señalado como el posible autor de un hecho punible o que pudo haber participado en él; a quien por la comisión del delito del que pudo haber participado,

corre el riesgo de perder al derecho que tiene de gozar su libertad, y según sea el delito que haya cometido y si se logra comprobar su participación en el, puede ser sentenciado mediante Tribunal competente, quienes le aplicaran una o más sentencias.

Al respecto Wilfredo Valenzuela menciona:

El proceso penal tiene como fin la objetividad de la investigación, para que surja la verdad, de manera que se aplique en su justa medida el derecho y decidir si ha sido o no cometido por quien es sindicado de un acto dañoso. El sometimiento a un proceso de esta naturaleza significa seguridad en la protección de intereses sociales y no en sentido personal del caso concreto, sino en favor colectivo que descansa en la realización inobjetable de la justicia.(2003:144).

El fundamento legal del imputado, lo encontramos en el artículo 70 del Código Procesal Penal, se denominará sindicado, imputado, procesado o acusado a toda persona a quien se le señale de haber cometido un hecho delictuoso, y condenado a aquel sobre quien haya recaído una sentencia condenatoria firme.

En todo proceso penal, debe de existir uno o más imputados, pues siempre va haber responsables penalmente y siempre van a existir las víctimas; por ello es necesario individualizar al imputado, demostrar que existe tanto física como legalmente, y se logra a través del documento de identificación personal, pues si no está individualizado, el Juez contralor no autorizara una orden de aprehensión o no dará fecha para que sea escuchado en primera declaración; seguidamente, tanto el Juez contralor como el Ministerio Publico deben de velar por que no se le

vulneren sus derechos al imputado, quien tiene derecho a contar con una defensa técnica o Abogado defensor en el transcurso del proceso ya iniciado.

### **La defensa técnica del sindicado**

El Estado de Guatemala, garantiza el derecho que tiene todo ciudadano que se encuentra detenido, de auxiliarse de un abogado defensor de su confianza; Si no tuviere un abogado de confianza, el Tribunal competente le debe designar un Abogado Defensor del Instituto de la Defensa Publica Penal, con ello se estaría respetando las Garantías procesales y constitucionales que toda personas detenida o imputado, tiene derecho; el imputado tiene la facultad de intervenir y participar en el proceso penal que se instruye en su contra, y hacer uso de todos los recursos legales para impugnar las resoluciones judiciales que considere pertinentes.

Un abogado defensor aboga por el acusado, en su defensor y asesor. En derecho y privilegio del acusado es contar con asesoría legal, ya sea que lo pueda pagar o no. Esto se basa en el hecho de que a los ojos del sistema jurídico estadounidense, un acusado será inocente hasta que se demuestre lo contrario, y al ser así, nunca se le debe negar la asesoría legal a una persona.

<http://www.ehowenespanol.com/responsabilidadesdel-defensor-111214>. Recuperado, 15.07.2014.



El fundamento legal del abogado defensor, lo encontramos en el artículo 92 del Código Procesal Penal: el sindicado tiene derecho a elegir un abogado defensor de su confianza. Si no lo hiciere, el tribunal lo designará de oficio, a más tardar antes de que se produzca su primera declaración sobre el hecho, según la reglamentación para la defensa oficial. Si prefiere defenderse por sí mismo, el tribunal lo autorizará sólo cuando no perjudique la eficacia de la defensa técnica y, en caso contrario, lo designará de oficio. La intervención del defensor no menoscaba el derecho del imputado a formular solicitudes y observaciones.

Entre las funciones y las responsabilidades de un abogado defensor implican la presentación de argumentos orales en los diferentes juzgados donde le corresponda llevar acabo las audiencias señaladas con anterioridad, recolectar e investigar documentos legales, desarrollar una relación con su patrocinado y defender la inocencia del mismo lo mejor posible. Sin importar lo que la opinión popular pueda opinar sobre su patrocinado, el abogado debe defenderlo y pelear por la inocencia del mismo.

La defensa material, no es más que la facultad que tiene todo imputado de intervenir y participar en el proceso penal que se está ventilando en su contra y a la vez realizar las actividades necesarias, para oponerse a la

imputación que el Ministerio Público le ha hecho; todo imputado tiene el derecho de elegir a un abogado de su confianza, si no lo hace el Estado está en la obligación de proporcionarle uno.

## **Fases del proceso penal guatemalteco**

### **Etapa preparatoria**

Es la Primera Etapa del Proceso Penal guatemalteco, en la cual el Ministerio Público debe de realizar la investigación a través de la realización de diferentes clases de diligencias que deben ser útiles y pertinentes, con ello demostrarle al Juez competente la culpabilidad del imputado a quien se le sindicada de haber participado en la comisión de uno o más delitos; En esta Etapa, de debe esclarecer día, hora, lugar, forma y modo en que se produjo el acto delictivo, indicar quien o quienes son los responsables de haber cometido estos delitos; esta etapa, tiene una duración máxima de seis meses, cuando se dicte Medidas Sustitutivas y un máximo de tres meses cuando se ha decretado la Prisión Preventiva en contra del imputado en su Primera Declaración.

Esta fase preparatoria en el proceso penal, inicia con el consentimiento de la *noticia criminis*, compuesto por los actos eminentemente investigativos que, como su nombre lo indica, preparan y construyen las evidencias, informaciones o pruebas auténticas, que permitirán establecer la existencia del delito y la participación del imputado y que, posteriormente, servirán al Fiscal del Ministerio Público, formular la acusación y la petición de apertura del juicio penal contra el procesado, ante el Juez de primera instancia penal contralor de la investigación. <http://www.ehowenespanol.com.fasepreparatoriadelpocesopenalguatemalteco>. Recuperado 15.07.2014.

El fundamento legal de la etapa preparatoria del proceso penal guatemalteco, la encontramos regulada del artículo 309 al 331 del Código Procesal Penal: objeto de la investigación, en la investigación de la verdad, el Ministerio Público deberá practicar todas las diligencias pertinentes y útiles para determinar la existencia del hecho, con todas las circunstancias de importancia para la ley penal. Asimismo, deberá establecer quienes son los partícipes, procurando su identificación y el conocimiento de las circunstancias personales que sirvan para valorar su responsabilidad o influyan su punibilidad. Verificará también el daño causado por el delito, aun cuando no se haya ejercido la acción civil.

Con lo anterior ya enunciado, es preciso hacer mención que la etapa preparatoria del proceso penal guatemalteco se origina mediante la noticia de un hecho delictivo, seguidamente se deben de realizar la investigación preliminar del delito que se investiga para ver si reúne los elementos de prueba que permitan plantear la intimación del hecho delictivo al imputado y al finalizar esta etapa del proceso penal, al contar con los medios racionales suficientes de prueba, se le solicita al juez contralor de la investigación, la apertura a juicio.

Entre los fines de la etapa preparatoria, podemos enunciar:

- a) Reunir la evidencia, información y elementos probatorios acerca del delito que se investiga.

- b) Individualizar al o a los imputados, de quienes se sabe tienen participación directa en la comisión del o de los delitos que se están investigando.
- c) Lograr ligar a proceso penal al imputado.
- d) Impedir que el imputado logre huir, con el objeto de evadir su responsabilidad penal.

### **Etapas intermedia**

Es la segunda etapa del proceso penal guatemalteco, y da inicio al finalizar la etapa preparatoria, la cual debió haber tenido una duración máxima de tres a seis meses, y se espera que el Ministerio Público haya realizado la investigación pertinente en un proceso que se encontraba investigando; el Ente Fiscal, tiene la potestad de presentar ante Juez competente los actos conclusivos de la etapa preparatoria, pudiendo ser: solicitud de apertura a juicio y formulación de acusación, clausura provisional del proceso, la aplicación de un procedimiento abreviado, suspensión condicional de la persecución penal, criterio de oportunidad, sobreseimiento del proceso, archivo y conversión.

La fase intermedia, como su nombre lo indica es una fase procedimental situada entre la investigación y el juicio oral, cuya función principal consiste en determinar si concurren los presupuestos procesales que ameritan la apertura del juicio penal: se caracteriza por ser un tanto breve, ya que en su momento procesal en el que el Juez de primera instancia, contralor de la investigación califica los hechos y las evidencias que fundamenta la acusación el Ministerio Público. <http://www.ehowenespanol.com.faseintermediadelprocesopenalguatemalteco>. Recuperado: 15.07.2014.

El fundamento legal de la etapa intermedia del proceso penal guatemalteco, lo encontramos regulado en el artículo 332 del Código Procesal Penal: Inicio: vencido el plazo concedido para la investigación, el fiscal deberá formular la acusación y pedir la apertura del juicio. También podrá solicitar, si procediere, el sobreseimiento o la clausura y la vía especial del procedimiento abreviado cuando proceda conforme a la ley. Si no lo hubiere hecho antes, podrá requerir la aplicación condicional de la persecución penal.

La etapa intermedia tiene por objeto que el juez evalúe si existe o no fundamento para someter a una persona a juicio oral y público, por la probabilidad de su participación en un hecho delictivo o para verificar la fundamentación de las otras solicitudes del Ministerio Público.

En definitiva, se logra entender, que la etapa intermedia del proceso penal tiene su inicio cuando el Ministerio Público presenta alguno de los actos conclusivos de la etapa de investigación; el objeto de esta etapa es que el juez evalúe si existe fundamento y para someter a una persona a juicio oral y público, por la probabilidad de su participación en un hecho delictivo o por que se presentó acusación; verificar la fundamentación de otras solicitudes del Ministerio Público, (sobreseimiento o la clausura y la vía especial del procedimiento abreviado), entre otras.

## **Garantías procesales y constitucionales del imputado reguladas en el código procesal penal guatemalteco y la Constitución Política de la República de Guatemala**

Todo Estado democrático, se caracteriza por su dedicación a la búsqueda de soluciones racionales y pacíficas de los problemas sociales. Para que pueda referirse a un verdadero Estado democrático debe prevalecer: el imperio de la ley, el respeto de los derechos humanos y las separaciones de los poderes del Estado. Al cobrar vigencia el actual Código Procesal Penal, se constituye la exigencia fundamental del Estado democrático, en el que se busca superar las deficiencias que existen y superar el sistema judicial. Dicha innovación legislativa tiene como objetivo primordial hacer el proceso penal más sencillo, ágil, práctico y técnico, adecuando así la administración de la justicia penal a nuestra realidad social. En el entendido de que las normas procesales son de orden público, por lo tanto, no sujetas a dilaciones en su cumplimiento y aplicación. Por lo tanto, los principios procesales plasmados en el Código Procesal Penal tienen su fuente inicialmente en la Declaración de los Derechos Humanos y en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, conocida también como, Pacto de San José, y en la Constitución Política de la República de Guatemala en el apartado en el que se consagran especialmente las garantías judiciales.

## Menciona José Par:

Las garantías constitucionales, están vinculadas al Estado constitucional, social y democrático de derecho y, por ende, a los derechos humanos del imputado dentro del proceso penal. Estas garantías han tenido varias denominaciones, como: derechos fundamentales, derechos y garantías procesales, garantías constitucionales procesales, derechos procesales humanos del acusado. En concreto hacen referencia a una categoría de los derechos humanos, a los cuales se considera más importante que otros de naturaleza accesorio; y que son inherentes al hecho delictivo y evitan que el sistema penal investigue, persiga y condene a personas inocentes, ajenas a la comisión de un delito, que por equivocación pueden figurar como principal acusado. (2013:115).

## En cuanto a las Garantías Constitucionales, Sierra, indica:

La Carta fundamental de Guatemala, en materia de control constitucional, adopta un sistema mixto, es decir, una fusión del sistema americano o difuso y del sistema austriaco o concentrado. Como garantías constitucionales y defensa del ordenamiento constitucional, o sea, como instrumentos protectores de la Constitución y de eficacia de los derechos del ciudadano, regula la acción de inconstitucionalidad de leyes en general o en abstracto, y en caso concreto, el amparo y la exhibición personal. (2007: 192).

La Constitución Política de la República de Guatemala, en su título II regula los derechos humanos, éstos los divide a su vez en derechos humanos individuales, dentro de los que se mencionan: el derecho a la vida, el derecho a la integridad de la persona, el derecho a la seguridad de la persona, el derecho a la libertad, el derecho a la igualdad, la garantía constitucional de que ninguna persona puede ser sometida a servidumbre, el derecho que tiene toda persona a hacer lo que la ley no le prohíbe, no estando obligada a acatar órdenes que no estén basadas en ley y conforme a ella; se establece que nadie podrá ser detenido o preso sino por causa de delito o falta, en virtud de orden librada por Juez competente, salvo delito infraganti; la obligación de notificar la causa de la detención, así como los

derechos que le asisten al detenido, y su derecho a asistirse de un defensor; regulándose luego lo relativo a los centros de detención, la detención por faltas; el derecho de defensa; el principio de presunción de inocencia y la publicidad en el proceso penal; el principio de irretroactividad de la ley, salvo en materia penal, cuando favorezca al reo; el principio de legalidad que se traduce: no delito, ni pena sin ley anterior.

### **Juicio previo y debido proceso**

Ninguna persona puede ser juzgada por tribunales especiales o secretos, ni por procedimiento que no estén preestablecidos legalmente; este principio puede considerarse fundamental, puesto que marca los límites *del Ius Puniendi* del Estado, evitando así que se extralimite la potestad de juzgar que corresponde sólo al Estado, constituyendo por ello una garantía básica para la persona que es perseguida penalmente de que no podrá serle impuesta una pena sin que la misma provenga de una sentencia y de que no va a existir una sentencia sin que exista un juicio previo, un juicio donde se hayan respetado los derechos y garantías individuales y procesales del imputado.

Es un principio absoluto del derecho penal que nadie puede sufrir un castigo sino en virtud de una condena.

Al respecto José Sierra, hace mención:

El requisito del juicio previo procura eliminar el abuso y la arbitrariedad en la imposición de las penas. Todo individuo acusado de un delito es considerado inocente hasta tanto su culpabilidad no haya quedado debidamente establecida en un



juicio imparcial, substanciado ante tribunal legal competente cuyas titulares tengan independencia y rectitud, de acuerdo con las reglas fijadas por la ley, y en cuya tramitación goce de todas las posibilidades para probar su inocencia. Sin este requisito, las cárceles se llenarían de personas inocentes, víctimas de la pasión, el odio y el error de quienes ejercen el poder, y la ley de la justicia sería reemplazada por la ley de la selva. (2007:175).

El fundamento legal a ésta garantía, lo encontramos en la Constitución Política de la República, en el artículo 12, regula claramente estos dos principio, es decir, el principio de juicio previo y principio de defensa, en el que indica que la defensa de las persona y sus derechos son inviolables, nadie podrá ser condenado, ni privado de sus derechos, sin haber sido citado, oído y vencido en proceso legal antes juez o tribunal competente y preestablecido; mismo que también se encuentra regulado pero de manera internacional en el Pacto Internacional de Derecho Civiles y Políticos, en el artículo 14, así como por la Convención Interamericana de Derechos Humanos, artículo 8.1, mismo que se plasma en nuestra leyes ordinarias, y en los artículos, 1, 2, 3, y 4, 11 bis, y 389 del Código Procesal Penal.

Consecuentemente para que no se viole esta garantía de Juicio Previo nuestra legislación establece dos puntos:

- Que las condiciones para imponer un sentencia, así como una pena, debe estar preestablecidas con anterioridad al hecho que se quiere sancionar.

- Toda sanción debe haber sido fijada en una sentencia, dictada por un Juez competente después de un juicio previamente preestablecido, es decir que ninguna otra autoridad puede juzgar o condenar a una persona, u otorgarse esta facultad.

### **Inviolabilidad de la defensa**

La inviolabilidad de la defensa, llamado también derecho de defensa desde el punto de vista penal, es la facultad que tiene el imputado de oponerse a la pretensión penal, de la acusación, es decir comprende la facultad de intervenir en el procedimiento penal abierto en su contra y la de llevar a cabo todas las actividades encaminadas a poner en evidencia la falta de fundamento de la potestad penal del Estado. En este sentido podríamos decir que esta garantía actúa en forma conjunta con otras garantías, pero esta es la que hace que las demás sean operativas, ya que permite que las demás garantías tenga una vigencia concreta dentro del proceso, ya que toda persona que está involucrada en un litigio judicial o con solo el hecho que se le impute de la comisión de un hecho, debe estar asistida por el derecho de defensa, por lo que este derecho se debe ejercer desde el primer acto del procedimiento, o sea desde el primer momento que se le imputa un hecho o delito.

Al respecto Juan Flores, menciona:

La inviolabilidad de la defensa en juicio comporta, para todo habitante de la nación, la posibilidad efectiva de ocurrir ante algún órgano jurisdiccional -judicial o administrativo- en procura de justicia, y de realizar ante el mismo todos los actos

razonablemente encaminados a una cabal defensa de su persona o de sus derechos en juicio, debiendo por lo menos ser oído y dársele oportunidad de hacer valer sus medios de defensa en la forma y con las solemnidades prescritas por las leyes respectivas. Pero en modo alguno puede ser invocada por los intervinientes en el juicio para alterar a su arbitrio las reglas procesales, pretendiendo ejercer actos de defensa de su persona o de sus derechos en cualquier tiempo y sin ordenamiento alguno; porque, si es importante la defensa en juicio, no lo es menos obtener jurisdiccionalmente en términos razonables, el cumplimiento de las obligaciones o las aplicaciones de las penas indispensables para mantener el orden social. En consecuencia, el derecho a la defensa en juicio puede ser reglamentado por la ley -sin alterarlo o desnaturalizarlo, y dentro de los límites constitucionales -para hacerlo compatible con el igual derecho de los demás litigantes y con el interés público de asegurar una justicia recta y eficiente. (2011:25).

Esta garantía constitucional, se encuentra regulada en el artículo 12 de la Constitución Política de la República de Guatemala, y que establece: la defensa de la persona y sus derechos son inviolables. Nadie podrá ser condenado, ni privado de sus derechos, sin haber sido citado, oído y vencido en proceso legal ante juez o tribunal competente y preestablecido. En el artículo 20 del Código Procesal Penal, la defensa de la persona o de sus derechos es inviolable en el proceso penal. Nadie podrá ser condenado sin haber sido citado, oído y vencido en procedimiento preestablecido y ante tribunal competente, en el que se hayan observado las formalidades y garantías de ley. Tal garantía también se encuentra regulada en los artículos 7 y 8 del Pacto de San José, artículo 4 , de la Ley de Amparo, Exhibición personal y de Constitucionalidad, artículo 16 de la Ley del Organismo Judicial, artículo 15 del Pacto de Derechos Civiles y Políticos.

Doctrinariamente, existe diferentes clases de defensa; cuando el imputado se defiende personalmente, a este tipo de defensa la doctrina y nuestra legislación le denomina defensa material; la defensa que ejerce un profesional del derecho, se le denomina defesa pública, la Defensa Publica, cuando el imputado carece de medios económicos para contratar a un abogado particular, y se le debe asignar, por medio de la Defensa Publica Penal.

### **La detención legal**

En Guatemala, para que una persona pueda ser detenida o llevada presa legalmente, ésta tuvo que haber cometido un delito, en segundo lugar es indispensable que exista la orden respectiva de detención, misma que debe constar en un documento debidamente firmado y sellado por el Juez competente, y esto le da la confiabilidad al detenido, de que está siendo legalmente detenido y que se le va a poner a disposición del juez competente dentro del plazo de las seis horas siguientes a su detención, como plazo máximo que determina la ley.

Al respecto Wilfredo Valenzuela, hace mención:

La detención legal, solo procede por orden de autoridad judicial competente y debidamente apegada a la ley, el detenido debe ser referido a la competencia de autoridad judicial, en un plazo no mayor de seis horas, sin que otra autoridad pueda intervenir una vez se ha hecho del conocimiento del juez la detención. Si algún funcionario o agente de la autoridad infringe esa disposición, será sancionado penalmente, debiéndose iniciar, de oficio, el proceso correspondiente. Desde el momento de su detención, el imputado debe ser informado totalmente y comprensiblemente de sus derechos, y que puede ser asistido por un defensor; que estará presente en todas las diligencias policiales. (2003:62)

El fundamento legal de la detención legal, lo encontramos regulado en el artículo 6 de la Constitución Política de la República de Guatemala, que indica: ninguna persona puede ser detenida o presa, sino por causa de delito o falta y en virtud de orden librada con apego a la ley por autoridad judicial competente.

Esta garantía, tiene una única excepción, y esta es la flagrancia, tal como establece también este artículo 6 de la Constitución Política de la República de Guatemala, en su tercera línea que indica: se exceptúa los casos de flagrante delito o falta; principio que es desarrollado por el artículo 24 ter, del Código Procesal Penal, antepenúltimo párrafo, en la que establece que en casos de flagrancia, la policía podrá intervenir para evitar que continúe la lesión del bien jurídico tutelado o la comisión de otros delitos y para asegurar los medios de investigación.

Cuando se entiende que hay flagrancia:

- a) Cuando la persona sea sorprendida en el momento mismo de cometer el delito.
  
- b) Cuando la persona sea descubierta instantes después de ejecutado el delito, con huellas, instrumentos o efectos (evidencias) del delito que hagan pensar fundadamente que acaba de participar en la comisión del mismo.

- c) Cuando el delincuente que haya sido sorprendido en flagrancia y que no haya sido posible su aprehensión en el mismo lugar, puede iniciarse su persecución para lograr su aprehensión. Sin embargo, es este último caso, para que proceda la aprehensión es necesario que exista continuidad entre la comisión del hecho y la persecución, es decir que no se haya interrumpido, la persecución después de haber sido sorprendido en flagrante delito.
- d) También, nuestra legislación, el artículo 256, del Código Penal, establece que, en el delito de Usurpación, la sola permanencia en el inmueble constituye flagrancia, y obliga a la Policía Nacional Civil, al Ministerio Público, al Juez competente, impedir que los hechos punible en estas clases de delitos continúen causando consecuencias ulteriores, ordenándose o produciéndose según corresponda al inmediato desalojo.
- e) No está demás hacer mención que esta garantía, tiene una prevención constitucional, en la que ordena a los tribunales, que de oficio debe iniciar el proceso respectivo, en contra de los funcionario o agentes de la autoridad que infrinjan este principio, con el cual se súper garantiza el mismo.

## **Notificación de la causa de detención**

Desde el momento que una persona es detenida, legalmente le asisten varios derechos dentro de ellos podríamos señalar:

- a) La notificación de la causa de detención: este derecho o garantía del detenido, obliga a las autoridades a notificar tanto al detenido, a su abogado defensor, por el medio más rápido, en forma verbal y por escrito la causa de su detención, tal como lo establece el artículo 7 de la Constitución Política de la República de Guatemala.
- b) Se le debe indicar que autoridad ordeno la detención, es decir que Juez emitió la orden de detención.
- c) Se le debe indicar el lugar en el que permanecerá, que no debe ser un lugar distinto del previamente establecido y legalmente autorizado para que permanezcan los detenidos, y distinto de los que ya se encuentran cumpliendo condena.
- d) Debe ser informado inmediatamente de sus derechos en forma que le sean comprensibles, a efecto que este entienda los mismos, específicamente que pueda proveerse de un defensor desde el momento de su detención, quien puede estar presente en todas las diligencias policiales y judicial que allí en adelante surjan como consecuencia de su detención.
- e) El Imputado no está obligado a declarar, sino ante autoridad judicial competente.

## **Motivos del auto de procesamiento y el auto de prisión preventiva**

El auto de procesamiento, no es más que una resolución emanada de un Juez competente, quien la ha decretado inmediatamente después de haber dictado de auto de prisión preventiva o bien ha decretado una o más de las medidas sustitutivas que se encuentran enunciada en el artículo 264 del Código Procesal Penal guatemalteco, en contra del imputado a quien el ministerio público le sindicca de haber cometido uno o más delitos que se encuentran regulados en el código penal guatemalteco.

Recibida la declaración del imputado como presupuesto formal del auto de procesamiento este último no puede contener un objeto diferente de los hechos que dieron origen a la sospecha que motivo la indagatoria. En cuanto a la motivación del procesamiento por tratarse de una resolución dictada en auto, la misma debe ser basada en ley, deberán realizarse los medios de convicción que obran en autos, que admitan un grado de incriminación debiendo así mismo contener la calificación legal del hecho que se imputa al imputado. En este sentido el procesamiento será dispuesto por auto, el cual deberá contener bajo pena de nulidad, los datos personales del imputado, si se ignorasen los que sirvan para identificarlos, una enunciación de los hechos que se le atribuyan y de los motivos en que la decisión se funda y la calificación legal del delito.  
[http://www.diariojudicial.com/contenidos/2001/07/16/noticia\\_0011.html](http://www.diariojudicial.com/contenidos/2001/07/16/noticia_0011.html). Recuperado .12.07.2014.

El fundamento legal del auto de procesamiento, lo encontramos regulado en el artículo 320 del código procesal penal guatemalteco: auto de procesamiento: inmediatamente de dictado el auto de prisión o una medida sustitutiva, el juez que controla la investigación emitirá auto de procesamiento contra la persona a que se refiere.



La importancia de dicho auto radica, en que el mismo precisa los delitos sobre los cuales el imputado podrá ser imputado y enjuiciado, determina los derechos y recursos que el imputado puede ejercer, tales como el beneficio de una medida sustitutiva, siempre que la misma proceda conforme a la ley.

En cuanto al auto de prisión preventiva, el Estado, por medio de poder judicial no puede ordenar el internamiento de la persona detenida de forma caprichosa o arbitraria, ya que para poder limitar la libertad de una persona, el Juez debe tener suficiente información de que esa persona pudo haber cometido o participado en el delito que se le imputa.

Si el Juez contralor, al momento de decidir sobre la situación jurídica del sindicado, decide decretar el auto de prisión preventiva, lo debe hacer convencido, de dos elementos procesales fundamentales:

- Que exista peligro de fuga, es decir que se trate de una fuga fundada en razones que obstaculice el proceso y no cualquier tipo de fuga, este peligro de fuga debe ser de tal forma que el Estado se vea en la imposibilidad de realizar los juicios en ausencia del imputado, ya que nuestra legislación no permite que los juicios penales se lleven a cabo en ausencia del imputado, ello lo fundamenta en el principio de inmediación procesal, ya que deben estar presentes todas las partes procesales.

- Que exista peligro de entorpecimiento de la investigación, eso quiere decir que el imputado en caso logre su libertad, podría realizar actos con los cuales entorpecería la labor investigativa, como por ejemplo destruir, modificar, ocultar suprimir o falsificar los elementos de prueba, influir de cualquier manera en testigos, coimputados o peritos, para que no colaboren o informen falsamente en la investigación, sin embargo este principio no es muy aceptado por algunos tratadistas, basado en que el Estado cuenta con los elementos suficientes como para poder conservar y recabar todos lo medio de prueba, para evitar la eventual acción del imputado.

Así mismo, si el Juez contralor, después de haber escuchado la declaración del imputado, si considera que no existe suficiente información de que éste haya cometido delito y no concurren motivos racionales suficientes, para creer que la persona lo haya cometido, decretará la falta de mérito, mismo que puede ser apelada. Caso contrario el juez decretará como se indicó la prisión preventiva o una medida sustitutiva, inmediatamente después emitirá el auto de procesamiento respectivo.

El auto de prisión preventiva es un término utilizado en la Constitución Política de la República de Guatemala, que se refiere concretamente a la orden de prisión provisional, pues se aplica por parte de un juez hacia el acusado cuando aún no se ha dictado sentencia. [http://www.wikiguate.com.gt/wiki/Auto\\_de\\_prision](http://www.wikiguate.com.gt/wiki/Auto_de_prision). Recuperado 11.07.2014.

Respecto a este principio, encontramos el fundamento legal en la Constitución Política de la República de Guatemala, en el artículo 13, mismo que establece: motivos del auto de prisión: no podrá dictarse auto de prisión, sin que proceda información, de haberse cometido un delito y sin que concurran motivos racionales suficientes para creer que la persona detenida lo ha cometido o participado en él.

No esta demás aclarar, que cuando este principio constitucional establece como prisión, no se refiere a la prisión dictada en sentencia, debe interpretarse como una medida de coerción personal de imputado, para asegurar su presencia en el proceso, estableciéndola en un auto, es decir en una resolución de trámite, consecuentemente los jueces desde el momento de tener en sus despacho al imputado, tienen la obligación de escuchar su declaración y después de ello, deben aplicar el principio de excepcionalidad a la medidas de coerción, es decir que antes de pensar en la prisión preventiva, los jueces deben pensar en la libertad de esta persona, ya que esta debe ser considera como inocente, y además que al momento de enfrentar el proceso tenga iguales derechos para poder defenderse,

## **Juez natural o garantía de fuero**

Juez natural, es todo magistrado judicial creado por las leyes de la República, nacionales o provinciales, e investido por éstas de la jurisdicción y competencia respectivas. El concepto de comisiones especiales es amplio y comprensivo, ya que no solamente han de reputarse aquellas que el poder legislativo o el poder ejecutivo designaran para conocer y juzgar en casos determinados, sino también las personas que el poder ejecutivo nombrara por sí mismo, sin llenar los requisitos constitucionales o legales, para ejercer la función de administrar justicia.

Al respecto, José Par menciona:

Este principio, tiene relación directa con el derecho al debido proceso, ya que ese juicio previo al que toda persona tiene derecho debe efectuarse ante un juez dotado de jurisdicción y competencia, de lo contrario, se estaría violando el derecho que por mandato constitucional tiene todo ciudadano en general, como lo es, a un juez natural o juez legal. El derecho de juez natural o juez legal, proclamado como garantía en la Constitución, encierra una doble garantía: para el imputado a quien se le asegura que será juzgado por un órgano jurisdiccional reconocido por la ley. Constituye al propio tiempo, una garantía de la propia jurisdicción, pues los principios de unidad de la jurisdicción e independencia judicial, estarían amenazados, por la interferencia de una institución u organismo, ajeno al poder judicial. Es el juez predeterminado por ley, el juez territorial, objeto y funcionalmente competente; reconocido por la Constitución y leyes ordinarias; el juez que tiene la potestad de dictar la sentencia que pasa en autoridad de cosa juzgada. (2013:135).

El fundamento legal de este principio lo encontramos regulado en el artículo 7 del Código Procesal Penal: independencia e imparcialidad: el juzgamiento y decisión de las causas penales se llevará a cabo por jueces imparciales e independientes, solo sometidos a la Constitución y a la ley. La ejecución penal estará a cargo de los jueces de ejecución.

Esta garantía constitucional, no es más que la obligación que tiene el juez contralor de la investigación, de garantizar que ningún ciudadano sea juzgado por tribunales especiales, o sea llevado ante jueces distintos a los que la ley ha facultado de jurisdicción y competencia para conocer sobre determinados procesos.

### **Principio de legalidad**

Este principio, es una garantía que sirve para preservar el Estado de Derecho, teniendo como único fin, establecer la igualdad para todos los ciudadanos ante la ley y evitar el posible ejercicio arbitrario e ilimitado del poder punitivo del Estado. Es deber del Ministerio Público, promover y dirigir la investigación de cualquier hecho que revista caracteres de delito de acción pública y de someter a proceso penal a quien se le imputa.

Al respecto, Wilfrido Valenzuela menciona:

Este principio es por excelencia una garantía que requiere la tipificación del acto a juzgar, lo que también garantiza un proceso en el que el acto sea calificado como ilícito, en aplicación de otro principio conocido como la inexistencia del proceso. (2003:56).

José Par, hace mención, al respecto:

Esta garantía constitucional, tiene una connotación jurídica particular, tanto en el Derecho penal y en el Derecho procesal penal, por cuanto, tiende a frenar, el *ius puniendi* del Estado, a través de principios jurídicos establecidos en la propia ley, los que protegen jurídicamente a la persona humana y a la sociedad. Cobra manifestación, en el conocido aforismo *nullum crimen nulla poena sine lege*, que traducido significa no hay delito o crimen ni pena sin ley anterior. En efecto, esta

garantía opera como una función garantizadora de la tipicidad. Además, ha alcanzado plena vigencia en casi todas las legislaciones del mundo, porque encierra un contenido filosófico, jurídico, político y científico. Se constituye en una garantía de los derechos individuales del hombre, delimitando la actividad punitiva del Estado y protegiendo a la ciudadanía de los posibles abusos y arbitrariedades del poder judicial. (2013:122)

En relación a ésta garantía constitucional, encontramos el fundamento legal en los artículos 1 y 2 Código Procesal Penal, artículo 17 de la Constitución Política de la República de Guatemala, artículo 1 del Código Penal, artículo 9 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Es menester, hacer mención que ésta garantía constitucional, no es más que un freno contra la omnipotencia y arbitrariedad del Estado, sus instituciones y sobre todo, ante los Jueces, quienes son los encargados de administrar justicia; con ello se logra establecer respeto al derecho de defensa que todo imputado tiene independientemente sea culpable o inocente del o de los delitos que se le imputa.

### **Declaración contra sí mismo**

Para poder hablar de este tema considero que es indispensable, indicar que declarar significa: manifestación que hace una persona para explicar a otras u otras, hechos que le afectan o le son conocidos, sin embargo nuestra legislación Constitucional, acepta en materia penal la declaración de la persona que se le sindicada de la comisión de un hecho delictivo, pero

únicamente como medio de defensa, y cuantas veces lo desee y en forma voluntaria, es decir que no se le puede obligar a declarar ni contra el mismo, ni contra su cónyuge, conviviente legal o contra pariente dentro de los grado de ley, bajo ningún tipo de coacción o amenaza, a esto la doctrina denomina declaración libre, consecuentemente el sindicado no tiene la obligación de declarar la verdad, es decir que el imputado tiene el poder de decidir sobre su declaración, por lo que solo él puede determinar lo que quiere decir o lo que le interesa declarar, inclusive puede abstenerse de declarar o mantenerse en silencio, sin que estos produzca efecto alguno sobre el proceso, y si en caso el imputado decide confesar el hecho, esto tampoco puede ser utilizado en su contra, si el órgano de investigación no lograr demostrar que es culpable, es decir que es necesario incorporar otro medio de prueba que confirmen la aceptación de los hechos por parte del sindicado.

Requisitos para que la declaración del imputado son:

- Ha de ser libre.
- Debe realizarse con las formalidades exigidas por la ley.
- Debe hacerse en presencia de su abogado defensor.
- Debe prestarse ante Juez competente y preestablecido o ante el Ministerio Público si hacía se desea.

Manifiesta José Par, al respecto:

La libertad de declarar del imputado, ante el órgano jurisdiccional, también pertenece a los derechos inherentes a la persona humana, los que se encuentran reconocidos legalmente en el Proceso Penal moderno. Tiene sus raíces en el respeto a la dignidad de las personas, protege el derecho a la personalidad del imputado y es un componente necesario de un juicio justo. (2013: 133)

Esta garantía constitucional, se encuentra regulada en el artículo 16 de nuestra Constitución Política de la República, en la que establece: declaración contra sí y parientes, en proceso penal, ninguna persona puede ser obligada a declarar contra sí mismo, contra su cónyuge o persona unida de hecho legalmente, ni contra sus parientes dentro de los grados de ley.

En resumen, podemos decir que la declaración libre del imputado, debe realizarse como medio defensa, y no como una forma de auto incriminación, es decir que diga la verdad para que se le considere culpable, esta garantía también se extiende a los testigos, ya que ellos tampoco están obligados a declarar contra su cónyuge, conviviente, o pariente dentro de los grado de ley. Esta garantía rige en todas las etapas del proceso, tanto en los actos iniciales, con en el desarrollo de las etapas preparatorias, intermedias y donde surge mayor relevancia en la etapa del juicio o debate, que es donde verdaderamente se produce la actividad probatoria por excelencia.



## **Principio de inocencia**

En la Declaración Universal de Derechos Humanos, toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma de inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley, en juicio público, en el que se hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa.

El Pacto de San José establece: toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad.

Esta garantía esta plasma también en nuestra legislación ordinaria, es decir en el Código Procesal Penal, que produce determinadas consecuencias jurídicas que garantizan la inocencia de una persona, tales como:

- El *indubio pro reo o Favor Rei*, que significa, que si un Juez o Tribunal al momento de emitir un auto, una resolución o una sentencia, existiere duda razonable, no podrá emitir una resolución o un auto, que le afecte, o una sentencia condenatoria.
- La carga de la prueba de la parte acusadora, quiere decir que el imputado no necesita probar su inocencia, pues su inocencia es el estatus que lo ampara, y el Ministerio Público como órganos acusador debe probar que el imputado es culpable y el Juez debe

valorar todo lo medios de convicción o pruebas, y si no hay duda razonable debe emitir la sentencia respectiva.

- La reserva de las actuación, artículo 314 Código Procesal Penal con esta consecuencia también se garantiza este principio de inocencia, en el sentido de que nadie más que las parte que se les haya dado intervención en el proceso debe saber lo que en ella sucede, hasta en todo una sentencia declare la culpabilidad.
- En las medida de coerción, en ningún momento debe tener como objetivo limitar este principio, la única consecuencia que debe pretender con estas es sujetar a un persona al proceso y otorgarle los derecho que le la ley le faculta y nunca considerarlo desde ya como culpable, y solo se limitaría su libertad en casos excepcionales y debidamente justificados.

Al respecto Wilfredo Valenzuela, menciona:

La presunción de inocencia es la condición indispensable en toda legislación que respete los derechos humanos, es el reconocimiento del estado de inocencia de todo imputado o procesado, en tanto no hay pronunciamiento judicial en contrario, en el entendido de que se observaran las formalidades esenciales del trámite, relativos a la acusación, la ineludible defensa, la sustanciación de pruebas y la decisión final del juez. (2003:59)

Este principio se encuentra regulado en el artículo 14 de la Constitución Política de la República de Guatemala, que establece que toda persona es inocente, mientras no se le haya declarado responsable judicialmente,

garantía que también está garantizada a nivel internacional en el artículo 11 de la Convención Americana de Derecho del hombre y en la Declaración Universal de Derechos Humanos, toda persona acusada de un delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley, en juicio público, en el que se hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa; el artículo 8 del mismo cuerpo legal, estipula: toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad; así como en el artículo 14 del Código Procesal Penal: la duda favorece al imputado.

Presunción, es el hecho que la ley tiene por cierto sin necesidad de que sea probado, e inocencia significa: que no daña, que no es nocivo, no ser culpable, lo que quiere decir es que la ley reconoce que por disposición de la ley a una persona que se le imputa la comisión de un hecho delictivo, no tiene ninguna obligación de probar su inocencia, es decir que el hecho de la imputación no le afecta o le es nocivo, dicho en un aspecto jurídico, se podría decir que este principio constitucional tiene un aspecto político, ya que pretende en si lograr una protección a unos de los principios fundamentales que reconoce nuestra Constitución como es la libertad, o sea que cuando un juez competente tenga en sus manos decidir sobre un hecho tanto desde el primer acto del procedimiento,

siempre debe tener en mente que esta persona es inocente, al tomar la decisión de emitir un auto de procesamiento. Este principio es conocido con el nombre de *in dubio pro reo*, tiene su máxima aplicación en el momento de la deliberación de la sentencia, cuando el tribunal al analizar y valorar la prueba se da cuenta que existen en la misma proposición de prueba a favor y en contra del imputado. Estamos ante la doctrina llamada probabilidad, es aquí donde debe inclinarse por una sentencia absolutoria. Según todo lo explicado, el *aforismo in dubio pro reo* representa una garantía constitucional derivada del principio de inocencia, cuyo ámbito propio de actuación es la sentencia, pues exige que el tribunal alcance la certeza sobre todos los extremos de la imputación delictiva para condenar y aplicar una pena, exigencia que se refiere meramente a los hechos y que no soluciona problemas de interpretación jurídica, ni prohíbe ningún método de interpretación de la ley penal.

### **Principio de la cosa juzgada**

Este principio se deduce del carácter absoluto de la administración de justicia. Significa que una vez decidida, con las formalidades legales, sobre la responsabilidad imputada en el proceso penal, las partes deben acatar la resolución que le puso término, sin que les sea permitido plantearlo de nuevo. De lo contrario, la incertidumbre reinaría en la vida jurídica y la función judicial resultaría menguada gravemente y sus fines

no podrían lograrse. La sentencia final estaría siempre sujeta a revisión en otro proceso, por la sola voluntad de una de las partes (el Estado o el procesado), lo cual haría imposible la paz, la armonía social y la tutela de la vida, el honor, la libertad y la dignidad de las personas. El efecto de la cosa juzgada consiste en darles a la sentencia definitividad e inmutabilidad.

Manuel Osorio, en su *Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales*, manifiesta:

Cosa juzgada, autoridad y eficacia que adquiere la sentencia judicial que pone fin a un litigio y que no es susceptible de impugnación, por no darse contra ella ningún recurso o por no haber sido impugnada a tiempo, lo que la convierte en firme. Es característico en la cosa juzgada que sea inmutable e irreversible en otro procedimiento judicial posterior. (1981)

El fundamento legal de la cosa juzgada, lo encontramos en el artículo 18 del Código Procesal Penal: un proceso fenecido no podrá ser abierto de nuevo, excepto en caso de revisión.

La existencia de la cosa juzgada exige como factores que la determinan y que, por consiguiente, funcionan como requisitos de la misma: que haya una sentencia; que se pronuncie en proceso en el cual no se excluya por mandato legal este efecto especial para esa sentencia; que no sea susceptible de impugnación por vía de recursos, sino que queden clausuradas las discusión en razón de su firmeza, lo cual puede deberse a que no sea recurrible por disposición legal o a que los recursos posibles en

principio no hayan sido interpuestos o a que hayan quedado resueltos.

## **El amparo**

El Estado de Guatemala tiene como finalidad ser tutelar de los derechos fundamentales del ser humano, y lo logra a través de una de las Garantías Constitucionales denominada Amparo, de ésta Garantía goza toda persona que se encuentre ligado a proceso, a quien debe de tratársele como ser humano en el pleno uso de sus derechos que le asisten como tal; no hay ámbito que no sea susceptible de Amparo y este procederá siempre que exista actos y resoluciones de autoridades que incurran en una amenaza o violación a los derechos que la Constitución y demás leyes garantizan al imputado; la acción de Amparo, también restaura los derechos que ya le han sido vulnerados al imputado o procesado. El Amparo, entonces, debe ser viable contra cualquier género de violación generado por los poderes públicos hacia los derechos cívicos constitucionales o contenidos en otras leyes, que en su momento, el legislador constituyente considero dignos de protección especial.

### **Al respecto, Sierra indica**

A este aspecto fundamental se refiere la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad, cuando afirma que el amparo protege a las personas contra amenazas de violación a sus derechos o restaura el imperio de los mismos cuando la violación hubiere ocurrido. Ratifica, que el amparo, se extiende a toda situación susceptible de un riesgo, una amenaza, restricción o violación a los derechos que la Constitución y las leyes de la República de Guatemala reconocen, ya sea que dicha situación provenga de personas y entidades de derecho público o entidades de derecho privado. ( 2007:204).

## **Naturaleza jurídica del amparo**

Al decir, que el Amparo es una acción Constitucional, se logra determinar que el proceso es también Constitucional, teniendo como finalidad suprema proteger los derechos fundamentales de todo imputado, que están debidamente garantizados por la misma Constitución.

Esta garantía constitucional, se encuentra regulada en el artículo 265 Constitución Política de la República de Guatemala: procedencia del Amparo, se instituye el Amparo con el fin de proteger a las personas contra las amenazas de violaciones a sus derechos o para restaurar el imperio de los mismos cuando la violación hubiere ocurrido. No hay ámbito que no sea susceptible de amparo, y procederá siempre que los actos, disposiciones o leyes de autoridad lleven implícitos una amenaza, restricción o violación a los derechos que la Constitución y las leyes garantizan.

**Gaceta número 44, expediente 1352-96, Sentencia 06-05-97:**

Para promover Amparo, como medio extraordinario de protección de aquellos derechos, debe darse cumplimiento a requisitos esenciales que determinan su procedencia y hacen viable la reparación del agravio causado, como lo son: a) La legitimación de los sujetos activo y pasivo, b) el de oportunidad en el plazo, pues debe de interponerse dentro del fijado por la ley específica que lo regula, salvo los casos de excepción que contempla, c) La definitividad, por que previamente a acudir al mismo ha debido procurarse la tutela ordinaria de tales derechos en la jurisdicción correspondiente, y por los procedimientos y recursos idóneos establecidos en las leyes. La ausencia de tales elementos imposibilita otorgar la protección solicitada. El

Amparo protege a las personas contra las amenazas de violaciones a sus derechos o restaura su imperio cuando la violación hubiere ocurrido. Procede siempre que las leyes, disposiciones, resoluciones o actos de autoridad lleven implícito una amenaza, restricción o violación a los derechos que la Constitución y las leyes garantizan. De conformidad con este principio el amparo se contrae a dos funciones esenciales: una preventiva y otra restauradora.

La pretensión del amparo es la declaración de voluntad que hace el postulante ante el órgano jurisdiccional constitucional competente, a quien le solicita el reconocimiento de uno o más derechos fundamentales que le han sido vulnerados, ya sea por una disposición legal o arbitraria, y a la vez, solicita la restauración de sus derechos vulnerados.

Es necesario hacer mención, que el amparo, tiene fundamentalmente tres objetivos primordiales, la defensa contra el abuso y la arbitrariedad, la reparación de los derechos y la prevención, si hay amenazas de ser vulnerado uno o más derechos del ciudadano que ha invocado el amparo; quien puede estar sujeto a un proceso penal o quien esté cumpliendo su condena.

### **La exhibición personal**

Es una Institución Jurídica de carácter constitucional, que garantiza a todo ciudadano la libertad, con el fin primordial de evitar arrestos, detenciones arbitrarias y vejámenes cometidos por las autoridades en contra de los particulares. Basándose en la obligación de presentar a todo ciudadano detenido dentro del plazo legal previamente establecido



ante juez competente, quien tendrá la facultad de ordenar la libertad inmediata del detenido si no existiese motivo legal para que continúe el arresto o detención.

## **Naturaleza jurídica**

En cuanto a la naturaleza jurídica de la inconstitucionalidad de las leyes en casos concretos, Prado, indica:

En la doctrina Italiana inicialmente y de la española después, ha sido expuesto que la naturaleza jurídica de la inconstitucionalidad en caso concreto es la de PREJUDICIALIDAD; La cuestión o duda de inconstitucionalidad debe ser resuelta antes que se decida una causa en si misma: Es decir, se produce la necesidad de que esa duda o cuestión se resuelva con carácter principal en otro proceso y para ello existe un juez competente, determinando la ley suspensión del proceso principal hasta que se dilucide dicha dubitación. La noción de prejudicialidad se sustenta en que “ al plantear en un proceso no constitucional una cuestión de inconstitucionalidad reservada a otra jurisdicción estamos ante una cuestión prejudicial. En cuanto a este tópico la legislación guatemalteca no se pronuncia expresamente, pero podemos deducir que se asume la corriente de la prejudicialidad, esto se infiere de lo dispuesto en el artículo 124 LAEPC que determina que el planteamiento se tramite en cuerda separada y el 126 de dicho normativo que regula la sus suspensión del proceso principal dentro del cual ha surgido, precisándose la suspensión del proceso principal hasta que el tribunal de conocimiento dicte el auto que resuelva lo relativo a la inconstitucionalidad alegada. (2007: 99).

## **Origen y procedencia de la exhibición personal**

Los antecedentes históricos de la Exhibición Personal o *Habeas Corpus*, se encuentran en el derecho romano, en el interdicto *Homo libero* exhibiendo a través del cual, todas las personas podían solicitar la exhibición del hombre libre que fuera privado de la libertad por algún particular, ante el pretor, lo que desembocaría en un juicio sumario; en el fuero de Aragón de 1428, donde la justicia mayor de Aragón podía interrumpir la aplicación de órdenes del monarca cuando efectuaban la libertad y derecho de los hombres y a través del juicio de manifestación. (Mantilla: 1998:57).

En la República de Guatemala, los antecedentes históricos del *Habeas Corpus*, lo constituyen los Códigos de Livingston que contiene el código criminal para el Estado de Lousiana elaborado por Edward Livingston en el siglo XIX. El día 15 de marzo del año de 1836, se decreta por la Asamblea del Estado de Guatemala, el Sistema de Livingston Penal, adoptados de esta manera los llamados código de Livingston.

Es de suma importancia resaltar el artículo 56 del referido Código, mediante el cual fue constituida la Institución denominada Exhibición Personal, el cual literalmente menciona: el remedio represivo de los delitos de la naturaleza indicada en la materia de este título es por el auto de exhibición de la persona. (Cáceres: 2001: 5).

La Real Academia de la Lengua Española da la siguiente definición de esta garantía:

La Exhibición Personal, es el derecho de todo ciudadano detenido o preso, a comparecer inmediata y públicamente ante un Juez o tribunal para que, oyéndolo, resuelva si su arresto fue legal y si debe de alzarse o mantenerse.

Al respecto Cáceres indica:

Es una garantía constitucional extraordinaria destinada a tutelar el derecho de libertad personal contra detención o arrestos efectuados contra cualquier persona fuera de los supuestos formalidades exigidas por la ley. (2010: 110).

Gaceta número 48, Expediente 90-98, sentencia 25-06-98:

La Exhibición Personal, recogida y garantizada por el artículo 263 constitucional da origen a un recuso jurisdiccional, que descargado, de mayores formalismos, persigue evitar detención ilegal, bien que prevengan del poder público como de particulares, cuyo objeto es determinar, por la autoridad judicial que conozca, los fundamentos de la detención. Si tal autoridad, sin perjuicio de hacer cesar los vejámenes que pudieran existir, aun cuando la detención o prisión resulten fundadas en ley.

El fundamento constitucional de la exhibición personal, lo encontramos en el artículo 263, de la Constitución Política de la República de Guatemala, en el artículo 82 de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad, derecho a la exhibición personal, es una acción que tiene todo individuo que ha sido detenido de forma arbitraria o ilegal, que está sufriendo vejámenes en el lugar en que se encuentra detenido conforme a una resolución legal; o bien se encuentra amenazado en perder su libertad que como persona posee, por tales motivos, el derecho le asiste en exigir que tales derechos le sean restituidos o que toda clase de vejámenes cese inmediatamente; esta acción puede ser interpuesta ante cualquier tribunal, quien deberá de dictar inmediatamente las medidas pertinentes para proteger a la persona que está siendo víctima de amenazas o vejámenes. La exhibición personal como un derecho, reconoce una doble característica, debido a que representa una acción que puede ser ejercida por un individuo en tres situaciones diferentes. La primera, si se encuentra preso en forma ilegal o está detenido o cohibido de cualquier forma en el goce de su libertad individual. La segunda, si el individuo se encuentra amenazado de perder su libertad. La tercera, si sufre vejámenes, aunque su prisión o detención fuere fundada en ley. Siendo su único objetivo que a la persona se le restituya o garantice la libertad, hará que los vejámenes cesen, para que termine la coacción de la que estaba siendo víctima.

Con todo lo anterior, logra puntualizar que toda persona detenida tiene derecho de ser puesto ante Juez competente, quien con fundamento legal debe de resolver inmediatamente si dicha detención ha sido bajo preceptos legales o si se trata de una detención ilegal.

La exhibición personal no es más que una de las Garantías Constitucional que se encuentran regulada en la Constitución Política de la República de Guatemala vigente; cuyo fin supremo y primordial es la protección al derecho que tiene todo ciudadano de gozar de su libertad individual, evitar arrestos, detenciones arbitrarias y vejámenes en su contra, sobre todo de ser puesto ante juez competente, quien deberá determinar con fundamento en la ley si la detención carece o no de legalidad. La exhibición personal, también es conocida con el nombre de *habeas corpus*, término que proviene del latín *habeas corpus*, que significa: tendrás tu cuerpo libre.

### **Aspectos generales de la exhibición personal**

Tutela la libertad física, corporal o de locomoción frente a restricciones arbitrarias, mediante un procedimiento sumario y breve. Garantía genuina de la libertad del hombre y por ende, fundante por que posibilita el ejercicio de los demás. Tutela los derechos fundamentales derivados de la vida y la libertad frente a cualquier acto u omisión de cualquier autoridad, funcionario o persona, que pueda vulnerar dichos derechos.

Se concibe la privación de la libertad como una excepcionalidad. Si la detención se ha llevado a cabo de forma ilegal, se exige la inmediata libertad del detenido. Si la detención se basa bajo preceptos legales, se espera garantizar los derechos que toda persona detenida tiene. La finalidad suprema que tiene esta Garantía Constitucional, es proteger el ejercicio de un derecho sustantivo consagrado en el ordenamiento jurídico. Históricamente, desde su origen, el *habeas corpus* ha protegido el derecho de libertad que es propio para todos los individuos de un Estado.

### **La inconstitucionalidad de la ley en caso concreto**

En nuestro ordenamiento jurídico interno, se podría definir la inconstitucionalidad de las leyes en casos concretos, como, una institución jurídica de carácter constitucional que trata de mantener la supremacía de la Constitución sobre el derecho interno; exigiendo el debido respeto entre los órganos del Estado y asegurar la preeminencia a la observancia de los preceptos constitucionales en general. Al existir Inconstitucionalidad de la ley, reglamentos o disposiciones de carácter general, las acciones se iniciaran planteando la inconstitucionalidad ante la Corte de Constitucionalidad.

Al respecto, Prado, indica:

La Acción de Inconstitucionalidad, está comprendida entre los llamados medios reparadores, pues tiende a restablecer el Estado de Derecho quebrantado cuando se desconocen los preceptos constitucionales; Tal quebrantamiento puede cometerse al emitir o aprobar las leyes lo mismo que al realizar funciones ejecutivas con violación de las garantías fundamentales concedida al individuo, resultado entonces como un medio de protección de este frente al poder público. (2007: 104).

En cuanto a los antecedentes Históricos de la Inconstitucionalidad de la ley en caso concreto, indica: Sus antecedentes históricos se remontan a 1610, cuando el Juez inglés Edward Coke y postulo un criterio de defensa para la superioridad de la *Common Law* sobre los actos del Rey y del Parlamento, afirmando que el legislador puede complementarla pero no violarla; El rey, decía Coke, no debía asumir funciones judiciales dado a que esa conducta rebasaba sus funciones pues invadía una atribución propia de los jueces. Expuso con vehemencia que un acto del parlamento contrario al derecho común hacía necesario que se le sometiera a control, es decir se le juzgara y declarara nulo. La Sentencia del Juez Marshall, proclamo la supremacía constitucional y constituyo una importantísima renovación en el Derecho Constitucional e hizo surgir el primer control judicial de constitucionalidad. Con su fallo nació el judicial review que es el origen concreto de los sistemas difusos de control de constitucionalidad; El mismo adoptado por nuestro ordenamiento jurídico, con algunas variaciones y características originales, es conocido como inconstitucionalidad de ley en caso concreto. (Flores, 2011:97).

Citado por, Juan Flores:

La Inconstitucionalidad de las Leyes en casos concreto, es la reclamación extraordinaria que se otorga ante el Superior Tribunal de Justicia, Suprema Corte de Justicia, Tribunal de Garantías Constitucionales u otro organismo competente, cuando por una ley, Decreto, resolución o autoridad se ha atacado alguna de las garantías establecidas en la Constitución, asegurándose de esta forma la ejecución absoluta de las disposiciones contenidas en la ley fundamental de la Nación e impidiendo que sea desconocida, adulterada su letra o espíritu, o atacada en su contenido por ninguna autoridad en sus resoluciones o fallos. Cabanellas (Diccionario de Cabanellas).

En cuanto a quien puede iniciar una acción de inconstitucionalidad contra una ley, reglamento o disposición gubernativa de carácter general, Prado hace mención

Tendría entonces, esa facultad la Junta Directiva del Colegio de Abogados, a través de su Presidente; La Procuraduría General de la Nación, través de su titular; Y el Procurador de los Derechos Humanos, en asuntos o materia de su competencia. En

estos casos cabe hablar de acción pública, también si se toma en cuenta que cualquier persona, con el auxilio de tres abogados colegiados activos, como lo establece el inciso d, del precepto citado, tiene legitimación activa para plantear la inconstitucionalidad de leyes, reglamentos o disposiciones de carácter general. Sin embargo, también se puede decir que es pertinente hablar del sistema de acción privada cuando se trata de casos concretos, o sea cuando esta d por medio un proceso entre partes definidas. (2007:117).

El fundamento constitucional, de la inconstitucionalidad de las leyes en casos concretos dentro del Derecho interno guatemalteco, la Constitución Política de la República de Guatemala, en su artículo 266 y el artículo 116 de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad, hacen mención de la inconstitucionalidad de las ley en casos concretos: en casos concretos, en todo proceso de cualquier competencia o jurisdicción, en cualquier instancia, en casación y hasta antes de dictarse sentencia, las parte podrán plantear como acción, excepción o incidente , la inconstitucionalidad total o parcial de una ley. El tribunal podrá pronunciarse al respecto.

Gaceta Numero 56, expediente 542-99, sentencia 27-04-00:

Este mecanismo es un instrumento jurídico procesal que tiene por objeto mantener la preeminencia de la Constitución sobre toda otra norma, y orientar la selección adecuada de normas aplicables a cada caso concreto. La persona a quien afecte directamente la inconstitucionalidad de una ley puede plantearlo ante el tribunal que corresponda según la materia podrá promoverse cuando la leu de que se trate hubiera sido citada como apoyo de derecho en la demanda, en la contestación o que de cualquier otro modo resulte del trámite del juicio. La Ley de Amparo, exhibición personal y de Constitucionalidad autoriza, dentro del trámite de procesos, el planteamiento de acción, excepción o incidente de inconstitucionalidad total o parcial de una ley, para el solo efecto de que, previo a la resolución del caso, se pueda declarar su inaplicabilidad, si lo estima procedente el tribunal de su conocimiento. Uno de los presupuestos de viabilidad de la inconstitucionalidad de una ley en caso concreto es el señalamiento indubitable de la ley que, total o

parcialmente, se reputa que contrario una o más normas también debidamente identificadas de la Constitución, con el objeto de inaplicarla al caso en debate, si ello es procedente.

Lo indicado anteriormente, hace comprender que dentro del ordenamiento jurídico constitucional interno, existen garantías constitucionales o medios reparadores al darse el quebrantamiento de una o más leyes internas, provocando con ello una violación a las garantías que el Estado se obliga a respetar frente a los ciudadanos, pues no debe permitir por ninguna manera que se viole el Estado de Derecho previamente establecido.

### **Las garantías constitucionales del imputado en la etapa preparatoria en el proceso penal guatemalteco**

En cuanto a la aplicación de las garantías constitucionales al imputado en la fase preparatoria de un proceso penal guatemalteco, que se ventila en el Juzgado de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente del Municipio de Coatepeque, Departamento de Quetzaltenango, es necesario hacer mención que en dicho Juzgado, es competente para conocer todos los Procesos Penales del Ministerio Público que se conocen tanto en el Municipio de Coatepeque, Departamento de Quetzaltenango, como en el Ministerio Público del Municipio de Ayutla, Departamento de San Marcos; en dicho juzgado se han ventilado un sinnúmero de procesos penales y en determinados casos se



han vulnerado los derechos de los imputados, derechos que pocas veces han sido defendidos por los abogados defensores de los imputados; quizá por la carga laboral que en el sector justicia existe actualmente, a los imputados se les ha tenido que escuchar en su primera declaración hasta los ocho días o más, de su detención. En otras oportunidades han habido imputados extranjeros, y al haber transcurrido ocho días después de su detención flagrante y al quererse ventilar la primera declaración de éstos, tanto Ministerio Público, abogado defensor y juzgador han logrado establecer que dichos imputados no hablan el Idioma Español, y hasta en ese momento se empieza a coordinar apoyo a través de la Corte Suprema de Justicia para que le sea nombrado un traductor a dichos imputados y así lograr escucharlos en su primera declaración ; es necesario hacer mención que las condiciones de los centros de detención que tienen la Policía Nacional Civil no son los más apropiados para mantener detenidas a las personas, muchas veces en un mismo ambiente han estado detenidos hasta cuarenta reos.

También se ha logrado establecer que muchas veces por la mala tipificación de un hecho que se hizo en el Juzgado de Paz Penal que conoció determinado proceso, las personas pasan más de ocho días detenidas, y hasta en su primera declaración, ante Juez de primera instancia competente, se logra determinar que es preciso decretar la inhibitoria en el proceso, pues el hecho denunciado no es constitutivo de

un delito, sino de una falta. Con la enunciación de las Garantías Constitucionales que tenemos como seres humanos que habitamos el territorio nacional guatemalteco, mismas que son producto del desarrollo de este trabajo, con los principios del proceso penal guatemalteco ya enunciados, es obligación de los funcionarios y empleados del sistema de justicia velar por que no se vulneren más los derechos que los imputados tienen, con ello se estaría logrando ejercer un buen servicio público para el buen desempeño del Estado en todas sus funciones y ante todo lograr el bien común, que es uno de los fines primordiales a los que el Estado de Guatemala se debe ante la población.

Todo el sector justicia que se desempeña en la República de Guatemala, tienen que estar debidamente identificados con nuestra realidad social, ello ayudará a solucionar los problemas que genera la comisión de uno o más delitos, así como la forma debida de enfrentarlos, pues no solo se requiere de leyes idóneas, también es necesario el compromiso que como ciudadanos y administradores de justicia tienen con el resto de la población; pues nuestro ordenamiento jurídico actual, tiene como fines primordiales ante la sociedad, la construcción y funcionamiento de un Estado de Derecho democrático, capaz de garantizar a todos los habitantes de la República de Guatemala, el goce de sus derechos y libertades individuales, en un ambiente de seguridad, paz social, consolidación de la democracia, desarrollo social, y ante todo satisfacer

las necesidad de justicia que existe a nivel nacional; con la aplicación de las normas, principios y valores que han sido creados para combatir el delito, es posible establecer un Estado de Derecho; pues es inconcebible que el crimen, la impunidad y la violencia, superen la visión que han tenido nuestros legisladores para crear leyes, y con estas contrarrestar la delincuencia, para que como ciudadanos tengamos una vida útil y pacífica, tanto a nivel personal como social.

## **Conclusiones**

Al tener pleno conocimiento los profesionales del Derecho de las garantías constitucionales y procesales del imputado en el proceso penal guatemalteco, se crearon acciones en función garantista y protectora que la Constitución Política de la República de Guatemala y demás leyes constitucionales, así como el Código Procesal Penal el cual regula, con ello se limitó el ejercicio arbitrario del poder público del Estado y se logró concentrar la objetividad, absoluta independencia y sujeción al principio de legalidad.

Se determinó, en la etapa preparatoria del proceso penal guatemalteco que se ventila en el Juzgado de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente del Municipio de Coatepeque, Quetzaltenango, le son vulneradas una o más de las garantías constitucionales y procesales que se encuentran reguladas en las leyes ya enunciadas a los imputados; por lo tanto el abogado defensor, debe proceder a interponer los recursos procesales y acciones que conforme lo establece la Ley.

Se verificó que en la República de Guatemala, existe un marco constitucional que ampara la eliminación de las arbitrariedades y vulnerabilidades de los derechos, garantías constitucionales y procesales

del imputado en el proceso penal guatemalteco, en tal virtud todos los profesionales del derecho, sin importar si se es fiscal, abogado defensor o juez, está en la obligación absoluta de cumplir y velar por que se cumplan dichas garantías.

## Referencias

Flores, J. (2,011). *Constitución y Justicia Constitucional*. Ediciones de Pereira.

Par, J. (2,013). *El Juicio Oral en el Derecho Procesal Guatemalteco*. Guatemala: Serviprensa.

Poroj, O. (2,007). *El Debido Proceso Penal Guatemalteco*, Guatemala. Talleres gráficos de Magna Terra Editores.

Prado, G. (2,007). *Derecho Constitucional*. Guatemala. Edición Editorial Praxis.

Sierra, J. (2,007). *Derecho Constitucional Guatemalteco*. Editorial Estudiantil Fenix, Universidad de San Carlos de Guatemala.

Valenzuela, W. (2,003). *El Nuevo Proceso Penal*. Guatemala. Editorial e Impreofset Oscar de León Palacios.

Cabanellas, G. (2,007). *Diccionario Jurídico*. Heliasta. S.R.L.

Ossorio, M. (1,981) *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*, Volumen III, Editorial Heliasta S.R.L, vigésima séptima edición. Buenos Aires Argentina.

Constitución Política de la República de Guatemala y su interpretación por la Corte de Constitucionalidad. Guatemala abril del 2,004.

Convenciones y Tratados Internacionales:

Convención Americana sobre los Derechos Humanos.

Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Código Penal (decreto 17-73 del Congreso de la República).

Código Procesal Penal (Decreto No. 51-92 del Congreso de la República).

Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad.

Ley del Organismo Judicial (Decreto No. 2-89 del Congreso de la República).

**Internet:**

[http://www.diariojudicial.com/contenidos/2001/07/16/noticia\\_0011.html](http://www.diariojudicial.com/contenidos/2001/07/16/noticia_0011.html).

[http://www.ehowenespanol.com/cuales-son-responsabilidades-abogado-defensor-sobre\\_111214/](http://www.ehowenespanol.com/cuales-son-responsabilidades-abogado-defensor-sobre_111214/).

<http://www.ehowenespanol.com.fasepreparatoriadelpresopenalguatemalteco>.